

NOMBRE : MORALES JARA, RUBEN
EDUARDO.
CEDULA IDENTIDAD : 477.479, de Valparaíso.
ESTADO CIVIL : Casado.
FECHA NACIMIENTO : 11 de octubre de 1944.
EDAD : 33 años a la fecha de la detención.
PROFESION U OFICIO : Profesor de Matemáticas de la
U. de Chile, Sede Temuco.

HECHOS.

RUBEN EDUARDO MORALES JARA, fue detenido el día 6 de septiembre de 1973, en su domicilio ubicado en la calle Padre Luis de Valdivia 120 de la ciudad de Temuco. Su detención se debió a una orden de la Fiscalía Militar de Cautín que lo acusaba de infracción a la ley sobre Control de Armas. Por resolución de dicho Tribunal se le ingresó a la Cárcel de Temuco, siendo visitado en este recinto por varios de sus alumnos, quienes le llevaron ropas y alimentos. El ingreso a ese establecimiento penal se encuentra debidamente registrado en los respectivos libros y certificados por el Alcaide correspondiente.

Para el día 11 de septiembre de 1973 se esperaba que Rubén Morales fuera conducido a la Fiscalía Militar a prestar declaración. Sin embargo, tal hecho no se produjo y desde entonces se perdió toda pista a su respecto, ignorándose la suerte que corrió luego de haber sido sacado de la cárcel para ser conducido al Tribunal. La explicación que las autoridades han entregado, tanto a la familia como a los Tribunales, señala que Rubén Morales se habría fugado desde el Regimiento de Temuco el día 4 de octubre de 1973, explicaciones que, extrañamente, son contradictorias en cuanto a las circunstancias en que tal fuga se habría producido.

La detención de Morales Jara fue ampliamente publicitada, no sólo en los medios de la región, sino que a nivel nacional, puesto que tuvo relación con el descubri-

miento, por parte de efectivos militares, de una supuesta "Escuela de Instrucción guerrillera", en la localidad de Nehuentué. Es así, por ejemplo, que, en la edición del día 7 de septiembre de 1973, el diario "El Mercurio" de Valparaíso, publica una noticia, proporcionada por su corresponsal en Temuco, señor Nelson Salazar, que dice: "Dos nuevas personas fueron detenidas ayer en Temuco en relación al proceso que sigue la Fiscalía Militar de esta ciudad por el descubrimiento de un campo de entrenamiento guerrillero que el Movimiento de Izquierda Revolucionaria mantenía en las proximidades de Nehuentué; de estas personas sólo se entregó la identificación de uno: se trata de Rubén Morales, de quien no fueron proporcionados mayores antecedentes y otro sujeto que no fue identificado. Ambas detenciones, prosigue la información, fueron ordenadas por el Fiscal ad hoc Hernán Morales, quien asesora en este proceso desde el pasado lunes al Fiscal Militar, Mayor Luis Jofré".

Estando a disposición del mencionado Tribunal, los pasos de Rubén Morales se pierden el día 11 de septiembre de 1973, entregándose la explicación oficial de la supuesta fuga; hecho este bastante inverosímil atendiendo a las fuertes medidas de seguridad que, es obvio pensar, se debieron haber tomado a su respecto, especialmente en los días inmediatos al pronunciamiento militar del 11 de septiembre. Existe un lapso aproximadamente un mes—desde el 11 de septiembre al 4 de octubre—durante el cual permaneció en lugar ignorado y luego se habría fugado, desde un sitio que, para algunas autoridades fue la Guardia del Regimiento Tucapel de Temuco, y para otras, uno diferente pues también se dijo se lanzó por la noche al río Cautín, cuando era trasladado por una patrulla militar, escapando de su custodia. Sin embargo, como quiera que hubiera sido, y atendido lo grave que es el hecho de la fuga de un preso que está a disposición de un Tribunal, no se ha sabido que la Justicia Militar haya iniciado las correspondientes investigaciones para determinar las responsabilidades de los custodios del preso presuntamente fugado, o que, al menos se hubiera realizado una investigación meramente administrativa en la Unidad a la cual pertenecían los responsables de la fuga.

La única consecuencia conocida que tuvo el hecho de la supuesta fuga lo constituyó la declaración del juez militar que pronunció sentencia en el proceso ya mencionado, que dejó pendiente la causa relativamente a Rubén Morales "hasta que se presente o sea habido".

A pesar de todas las gestiones realizadas por su madre, no ha podido establecer la suerte corrida, luego de su detención y posterior permanencia en la Cárcel de Temuco, por Rubén Eduardo Morales Jara, permaneciendo desaparecido hasta la fecha e ignorándose si vive o está muerto.

GESTIONES JUDICIALES.

Con fecha 5 de octubre de 1977, a la Secretaría de la Corte Suprema, la madre de Rubén Eduardo Morales Jara, doña Raquel del Carmen Jara Muñoz, ingresó una presentación dirigida al Presidente de ese Tribunal. En ella se exponen y denuncian los hechos ya expuestos. A esa presentación, el Presidente de la Corte Suprema proveyó que pasara a la Corte de Apelaciones de Temuco, para los fines legales correspondientes.

Con fecha tres de noviembre de 1977, la Corte de Apelaciones de Temuco, resolvió en cuanto que "pasara la denuncia al Juez Letrado de Turno en lo Criminal a fin de que instruyera el sumario correspondiente. A la causa se asignó el Rol 45.639 y se caratuló "Presunta desgracia de R. M. J."

Con fecha cinco de noviembre de 1977, el Juez del Segundo Juzgado del Crimen ordenó la instrucción del sumario, disponiendo las siguientes diligencias:

a) Orden de investigar al Servicio de Investigaciones de Temuco;

b) Exhorto al Juzgado del Crimen de Valparaíso de Turno para que dispusiera la citación y comparecencia de la denunciante a declarar al tenor de la denuncia;

c) Oficio al Alcaide de la Cárcel de Temuco para que informara respecto al ingreso de Rubén Morales, por la Fiscalía Militar de Cautín, con fecha 6 de septiembre, y en caso afirmativo, se indique materia, por la cual ingresó, número del proceso y si fue puesto en libertad provisional o condenado.

d) Oficio a la Fiscalía Militar de Temuco con el objeto de obtener certificado acerca de la causa que se hubiere seguido en contra de Rubén Morales, fecha de iniciación; materia; estado actual del proceso y si aquél se encontraba, a la fecha, detenido en algún presidio del país;

e) Oficio al Primer Juzgado del Crimen de Temuco para que se certifique por quién corresponda si en dicho Tribunal se siguió durante el año 1973 algún proceso por muerte o presunta desgracia de Rubén Morales Jara;

f) Dispuso, por último el Tribunal, que el Secretario del mismo certificara si en él se siguió alguna causa por muerte o presunta desgracia de Rubén Morales Jara.

A fojas seis de los autos, rola el oficio de fecha ocho de noviembre de 1977, proveniente del Primer Juzgado del Crimen de Temuco, mediante el cual se certificó que durante el año 1973 no ingresó a tal Tribunal ninguna causa por muerte o presunta desgracia de Rubén Eduardo Morales Jara.

A continuación rola en los autos un oficio emanado de la Alcaldía de la Penitenciaría de Temuco, en el cual se informa acerca de lo solicitado por el Tribunal sobre el detenido-desaparecido. En sus partes pertinentes, el mencionado oficio expresa: "1. De conformidad a lo solicitado por el Segundo Juzgado del Crimen de Temuco, en causa Rol 45.39-P, recaído en el ciudadano Rubén Eduardo Morales Jara si se encuentra detenido, procesado o condenado o se encuentra cumpliendo condena en algún establecimiento penal, al respecto cúmpleme informar a US. lo siguiente: 1-2. El ciudadano Morales Jara ingresó a esta Penitenciaría el 06 de septiembre de 1973, por orden de la Fiscalía de Ejército de Cautín, Temuco, —en el delito de Infracción a la Ley 17.798— el egreso del ciudadano se registra con fecha 04 de octubre de 1973 por haberse fugado desde la Guardia del Regimiento de Temuco". Firman el oficio Sigisfredo Jara Contreras, Mayor de Gendarmería, Alcaide Subrogante, y Enrique I. Méndez Fuentes, jefe de Sección Estadística.

A continuación, en el proceso rola un certificado emanado de la Fiscalía Militar de Temuco, firmado por el Secretario, Subteniente de Carabineros Jorge René Rival

Weibel. Su texto es el siguiente: CERTIFICO: Que revisado el libro de sentencias y sobreseimiento del año 1975, figura a fs. 329 el SOBRESEIMIENTO Y PLENARIO N° 81, de fecha 02 de abril de 1975, recaído en la causa 1.198 73 (Infracción Ley 17.798), en cuyo acápite final se menciona a RUBEN EDUARDO MORALES JARA, indicándose que "se suspende la tramitación a su respecto, hasta que se presente o sea habido..." La causa en referencia se encuentra con sentencia ejecutoriada respecto de otros reos y ARCHIVADA en el IV JUZGADO MILITAR DE VALDIVIA".

A fojas once de los autos rola la ratificación de la denuncia hecha por doña Raquel del Carmen Jara Muñoz, madre del desaparecido, ante el exhortado Tercer Juzgado del Crimen de Valparaíso.

A fojas trece rola el parte N° 1.452, de Investigaciones de Temuco, mediante el cual devuelve la orden de investigar diligenciada al Tribunal. En su parte medular, el parte de la Comisaría Judicial de Investigaciones de Temuco, expresa: "Encargado de su cumplimiento al Subcomisario Zacarías Castro Aguayo, informa: No haber entrevistado a la denunciante, doña RAQUEL JARA MUÑOZ, anteriormente mencionada por tener su domicilio en la ciudad de Valparaíso y hasta el momento no ha concurrido a esta Unidad en relación a su denuncia para dar mayores antecedentes sobre estos hechos.

De acuerdo a los antecedentes dados en la presente orden, el funcionario investigador se trasladó hasta la Cárcel Pública de esta ciudad, obteniendo los siguientes datos: "que RUBEN EDUARDO MORALES JARA, ingresó el 6 de septiembre de 1973 en calidad de detenido por infracción a la Ley 17.798, y salió el día 4 de octubre de 1973, fugándose posteriormente del Ejército".

Prosiguiendo las averiguaciones —continúa el Parte— se estableció en la Asesoría Técnica de esta Unidad, que Rubén Eduardo Morales Jara registra orden de aprehensión pendiente en causa 181-P de la Fiscalía Militar de esta ciudad, devuelta sin resultado con parte N° 108 de fecha 17 de septiembre de 1974.

Por los antecedentes reunidos, Rubén Eduardo Morales Jara fue detenido por personal militar, por haberse establecido su participación como agitador marxista y profe-

sor de la escuela de guerrillas de Nehuentué y en los momentos en que era trasladado por personal de Ejército, en la noche, se fugó lanzándose a las aguas del río Cautín, sin haber sido localizado posteriormente, encargándose por lo tanto, su captura". Hasta aquí lo medular del Parte, que está fechado en la ciudad de Temuco el día 7 de diciembre de 1977, y firmado por el Subcomisario Zacarías Castro Aguayo, con el visto bueno del comisario Mario Baeza Ahumada.

En esta parte del sumario judicial se manifiesta más patentemente la gran contradicción existente acerca del lugar y la oportunidad de la supuesta fuga de Rubén Morales. El Alcaide de la Penitenciaría de Temuco había informado al Juzgado que el afectado se había fugado desde la guardia del Regimiento de Temuco. Por su parte, como está claro, el Parte de Investigaciones señala que la supuesta fuga se habría verificado en la noche y en las cercanías del río Cautín, a cuyas aguas se habría lanzado. Ambos lugares— la Guardia del regimiento y el río Cautín— están a distancia considerable.

A fojas trece vuelta el Tribunal despachó requisitoria a todos los jueces del Crimen de la República para la citación y comparecencia del desaparecido. Ningún Juzgado del Crimen respondió durante la tramitación del proceso.

A fojas dieciséis rola el Parte N° 56 de la Tercera Comisaría Judicial de Investigaciones de Santiago, cuyo objetivo es informar acerca de los datos que se registran del desaparecido en el Gabinete Central de Identificación.

A fojas diecinueve rola devolución de un nuevo exhorto al juez del Crimen de turno de Valparaíso. En él se da cuenta de la nueva comparecencia de la denunciante, ocasión en la cual proporcionó el nombre de la cónyuge del desaparecido y su dirección en Temuco a la fecha de la detención.

Con fecha veinticinco de abril de mil novecienta setenta y ocho, se declara cerrado el sumario y se sobresee temporalmente en la causa. La resolución respectiva señala: "Vistos: Se declara cerrado el sumario, y teniendo presente que de los antecedentes hasta ahora reunidos no resulta acreditado en autos, la perpetración del delito que dio motivo a la formación de este sumario (sic), y de confor-

midad a lo dispuesto en los artículos 409 N° 1 y 414 del Código de Procedimiento Penal, se declara que se sobresee temporalmente en esta causa.

Se consultó a la Corte de Apelaciones de Temuco la anterior resolución. Con la opinión favorable del fiscal la Corte aprobó la resolución consultada.

GESTIONES EXTRAJUDICIALES.

El 3 de octubre de 1977, la madre del afectado se entrevistó con un abogado del Ministerio del Interior de apellido Valenzuela, al cual le expuso la situación de su hijo. El funcionario le dio por única respuesta que su caso debía tramitarlo en Temuco.

375

NOMBRE : ÑANCUFIL REUQUE, JUAN
HECTOR.
CEDULA IDENTIDAD : 816, de Freire.
FECHA NACIMIENTO : 19 de abril de 1952.
EDAD : 21 años a la fecha de la detención.
ESTADO CIVIL : Soltero.
PROFESION U OFICIO : Obrero.

HECHOS.

JUAN HECTOR ÑANCUFIL REUQUE, estaba domiciliado en camino Toltén s/n, en la localidad de Molco, de Pitrufrquén, cuando se produjeron los hechos que a continuación se relatan y que determinaron su detención y posterior desaparecimiento:

El día 20 de septiembre de 1973, pasado el mediodía, personal uniformado procedió a introducirse en la casa del afectado, para lo cual forzaron el candado y procedieron a realizar un minucioso registro, desordenando todas las dependencias y enseres. De esta situación se enteró doña Abelina Reuque Painen, madre del afectado, cuando regresó a su casa. Aproximadamente a las 16 horas llegó también a la casa Juan Ñanculif, recibiendo de su madre el relato de lo ocurrido. Ante ello, decidió dirigirse a Pitrufrquén e ir allí hasta la Comisaría de Carabineros con la finalidad de indagar acerca de los motivos de allanamiento a su casa y entregarse si era necesario. Antes de salir con tal destino pidió a su madre que, para el caso de que no regresara a Molco el día siguiente, en la micro de las 10,00, fueran hasta Pitrufrquén a saber de él.

Como no regresara en esa oportunidad ni en los días siguientes, su madre concurrió hasta Carabineros de Pitrufrquén, recibiendo aquí la noticia, de parte de los propios funcionarios de la Comisaría, que su hijo había sido trasladado detenido hasta Temuco. Hasta esta ciudad dirigió sus pasos la madre del afectado; concurrió a Carabineros, al regimiento, a la cárcel y a otros diversos lugares,

sin que en ninguno de ellos se reconociera la detención. Volvió a Pitrufquén y allí, el mismo funcionario de Carabineros que diera la primera información, la ratificó, señalando que, en todo caso, no sabía exactamente a qué lugar de la ciudad de Temuco había sido trasladado el detenido.

Pese a todas las averiguaciones y todos los esfuerzos desplegados por su madre, jamás, hasta la fecha, se ha podido establecer con certeza la suerte corrida por Juan Héctor Ñancufil Reuque, luego de ser detenido en la Comisaría de Carabineros de Pitrufquén y trasladado, en calidad de detenido, hasta la ciudad de Temuco. Nada se sabe sobre su paradero y estado actuales. Todos los hechos relatados están expuestos en una declaración jurada, prestada ante notario público, en la ciudad de Temuco, por doña Abelina Reuque Panen, cédula de identidad 80.660 de Pitrufquén, madre del desaparecido Juan Héctor Ñancufil Reuque.

NOMBRE : RETAMAL CORNEJO, DIXON.
CEDULA IDENTIDAD : 33.962, de Villarrica.
ESTADO CIVIL : Soltero.
FECHA NACIMIENTO : 27 de agosto de 1949.
EDAD : 24 años a la fecha de la detención.
PROFESION U OFICIO : Estudiante de la carrera de Construcción Civil de la Universidad Técnica, Sede Temuco.

HECHOS.

DIXON RETAMAL CORNEJO, fue detenido el día 3 de octubre de 1973, entre las 23 y 23.30 horas, por personal de la Fuerza Aérea con base en la ciudad de Temuco. La patrulla militar, compuesta por seis hombres uniformados, llegó hasta la casa ubicada en Freire 147 de Temuco, lugar donde el afectado pagaba pensión; se introdujeron violentamente al inmueble y señalaron a la dueña de casa, doña Lucrecia Zúñiga, que buscaban a Dixon Retamal. A continuación se introdujeron a la pieza que éste compartía con otros estudiantes y procedieron a registrar cada uno de los muebles y cajones de la habitación, procedieron a retirar algunos cuadernos de Retamal que, según manifestaron, "les servirían como medios de prueba".

Una vez efectuado el procedimiento señalado, para lo cual no exhibieron orden de autoridad competente ni dieron mayores explicaciones, sacaron al afectado de la casa, permitiéndole el oficial a cargo del grupo, que buscara algo de ropas de abrigo. Testigos de estos hechos fueron la ya individualizada señora Zúñiga, su cónyuge y un hijo de ambos.

Acto seguido los aprehensores condujeron detenido al afectado con rumbo desconocido.

Con natural preocupación, al día siguiente, los dueños de la pensión y otros pensionistas estudiantes universitarios, también se dirigieron hasta el Regimiento Tu-

capel de Temuco y a la Cárcel Pública de la misma ciudad, con la finalidad de inquirir antecedentes acerca de los motivos de la detención y la situación procesal que afectaba a Dixon Retamal y, en consecuencia, tratar de prestarle los auxilios requeridos y llevarle alimentos y ropas. Los padres del afectado no se enteraron de inmediato de la situación de su hijo pues residían y residen en la ciudad de Villarrica.

Sin embargo, nada de lo planteado fue posible para aquellas personas realizar ya que en ambos lugares negaron terminantemente que Dixon Retamal estuviera detenido y no se allanaron a dar la menor información.

Con posterioridad, el padre del afectado don Juan Bautista Retamal González, se dirigió junto a su hijo Custodio, al Grupo Tres de Helicópteros de la Fuerza Aérea, en Temuco. En este lugar, un oficial les informó que efectivamente Dixon Retamal había estado detenido en esa Unidad, negándose a dar mayores informaciones. Tan solo se limitó a señalar que los antecedentes los tenía Carabineros. Sin embargo, también Carabineros de Temuco negó que tuvieran al detenido o que supieran algo de él.

En sus gestiones por esclarecer la suerte de su hijo, los padres del afectado volvieron a recorrer todos los cuarteles de las unidades de las Fuerzas Armadas de la ciudad; las comisarías de Carabineros; las Fiscalías Militares de Temuco y Valdivia, y las cárceles de ambas ciudades. En ninguno de esos sitios recibieron una respuesta que esclareciera la suerte del desaparecido; en todos los lugares negaron que su hijo estuviera o hubiera estado detenido.

Los hechos expuestos están relatados en una declaración jurada prestada ante notario público por doña Nelda Ruth Cornejo Acuña, madre del desaparecido.

Pese a todas las gestiones realizadas, hasta la fecha, la familia continúa sin conocer la suerte corrida por Dixon Retamal Cornejo, luego que fuera detenido por efectivos de la Fuerza Aérea, de la Base de Temuco, el día 3 de octubre de 1973, desconociendo totalmente su paradero y si vive o está muerto.

NOMBRE : STEPKE MUÑOZ, WALTER RAUL
CEDULA IDENTIDAD : 64.850, de Pitrufrquén.
ESTADO CIVIL : Soltero.
FECHA NACIMIENTO : 12 de marzo de 1949.
EDAD : 24 años a la fecha de la detención.
PROFESION U OFICIO : Agricultor.

HECHOS.

WALTER RAUL STEPKE MUÑOZ, fue detenido el día 15 de septiembre de 1973 por Carabineros del Control de Pitrufrquén, en circunstancias que viajaba en una camioneta de propiedad de su amigo Osvaldo Burgos Lavoz. En dicho lugar fue visto, amarrado en la carrocería de carga de ese vehículo, por personas que viven a la entrada de Pitrufrquén. El afectado había salido de su domicilio, ubicado en Catrico, camino a Villarrica, por la mañana de ese día, acompañado de su mencionado amigo Burgos, quien conducía la camioneta de su propiedad.

En la noche de ese día 15 de septiembre, Carabineros de Villarrica procedieron a allanar la casa habitación de Stepke, en circunstancias que se encontraba en ella la madre de éste. Los carabineros, sin exhibir orden de autoridad competente, ni dar explicaciones acerca de los motivos del operativo ni sobre la autoridad que había dado la orden para actuar, procedieron, en número aproximado de siete, a ingresar a la morada con el pretexto de buscar armas. La madre de Stepke Muñoz, doña Crispina Muñoz Ceballos viuda de Stepke, procedió a entregarle a los policías una pistola alemana que era recuerdo de su difunto marido, retirándose luego los carabineros, sin mayores comentarios.

Al día siguiente de estos hechos, y ante la ausencia de su hijo, doña Crispina se dirigió hasta el cuartel de Carabineros de Pitrufrquén con el objeto de que le dieran las explicaciones correspondientes acerca de los motivos de la detención de aquél, situación que le había sido in-

formada por terceras personas. En el mencionado cuartel se negó absolutamente la efectividad de la detención por parte de funcionarios de esa Unidad. Alrededor de quince veces más concurrió hasta allí a realizar la misma pregunta: todas las veces recibió la misma negativa y, finalmente, bajo amenaza de que sería detenida se le prohibió que volviera. Similares indagaciones practicó en la Cárcel de Pitrufquén, con el mismo resultado negativo.

Desde entonces los familiares desconocen absolutamente el paradero y la suerte corrida por Walter Raúl Stepke Muñoz, luego de su detención practicada por Carabineros de Pitrufquén, el día 15 de septiembre de 1973.

Los hechos relatados están consignados en una declaración jurada prestada ante notario público por doña Crispina Muñoz Ceballos, madre del afectado.

NOMBRE : TENORIO FUENTES, EINAR ENRIQUE.
CEDULA IDENTIDAD : 74.618, de Pitrufrquén.
ESTADO CIVIL : Casado.
FECHA NACIMIENTO : 16 de julio de 1930.
EDAD : 43 años a la fecha de la detención.
PROFESION U OFICIO : Profesor de Estado.
CARGOS REPRESENT. : Regidor de la Municipalidad de Pitrufrquén.

HECHOS.

EINAR ENRIQUE TENORIO FUENTES, profesor de Estado en la ciudad de Pitrufrquén, regidor de la Municipalidad de esa ciudad, fue detenido el día 15 de septiembre de 1973, aproximadamente a la una de la madrugada, en su domicilio ubicado en Carrera 695 de la señalada ciudad. Los aprehensores fueron los integrantes de una patrulla de carabineros pertenecientes a la dotación de la Quinta Comisaría de Pitrufrquén, quienes, en número aproximado de seis, irrumpieron en la morada del afectado, saltando para el efecto el portón de entrada. Esta patrulla era comandada por el Teniente de Carabineros CARLOS MORENO y por el Sargento LUCOVIAC LUPI REINALDO y una vez que estuvieron en el interior de la casa procedieron a esposar a Einar Tenorio, le despojaron de su cédula de identidad y otros documentos personales, entregándoselos, luego, a su cónyuge, a la cual le dijeron que no preguntara más por su marido. Acto seguido procedieron a revisar cada una de las dependencias de la casa, sustrayendo desde la biblioteca un número de aproximadamente sesenta libros, de propiedad del afectado. Simultáneamente, en piezas separadas de la casa procedían a interrogar a doña MARGARITA JOSEFINA AGUILERA, cónyuge de Tenorio Fuentes, y a su hija VERONICA TENORIO, acerca de las personas que los visitaban en su casa. Finalizado el procedimiento —que ejecutaron sin dar

mayores explicaciones o exhibir orden de autoridad competente— procedieron a sacar vendado de la casa al afectado y lo condujeron en vehículos que, por sus características, no correspondían a los normalmente utilizados por Carabineros, rumbo al Cuartel de la Quinta Comisaría de Pitrufquén.

Hasta el mencionado cuartel policial concurrió doña Margarita Aguilera a solicitar noticias del paradero de su marido y las razones de su aprehensión. En este lugar se negó que estuviera detenido y omitieron entregar cualquier información al respecto. Sin embargo, la visita a tal cuartel de la cónyuge estaba motivada por cuanto recibió noticias seguras de su permanencia allí. En efecto, su marido, por intermedio de doña ELENA HENRIQUEZ HENRIQUEZ, le había enviado, desde el calabozo en que se encontraba la noche del día 16 de septiembre, una nota escrita dándole noticias suyas y enviándole una suma de dinero ascendente a E° 5.000. El importante testimonio de esta testigo, doña Elena Henríquez Henríquez, cédula de identidad 1.836.919-2 de Pitrufquén, chilena, casada, domiciliada en Vicuña Mackenna 432 de la ciudad de Pitrufquén, está contenido en una declaración jurada que prestara ante notario público. En esta declaración se expresa: "El 15 de septiembre de 1973 fui detenida y conducida al cuartel de la 5ª Comisaría de Carabineros de Pitrufquén. Estando en ese recinto policial, el 16 de septiembre en la noche, sentí que traían un nuevo detenido y que lo introducían en una celda al lado de la mía. Al rato —prosigue— y después de haber sido yo interrogada por un oficial de carabineros, escuché que el nuevo detenido me llamaba por mi nombre. Yo lo identifiqué de inmediato como mi colega EINAR ENRIQUE TENORIO FUENTES, carnet de identidad 74.618 de Pitrufquén, profesor de Orientación del Departamento Técnico de Educación de Pitrufquén. En seguida, por debajo de la división que nos separaba, él me introdujo una nota escrita en una cajetilla de Hilton, para que yo se la entregara a su esposa y en la cual le daba noticias suyas y le mandaba la cantidad de E° 5.000. Posteriormente, su permanencia en dicha Comisaría me fue confirmada por un sargento 1º de apellido Castillo, quien actualmente se encuentra retirado de la

Institución. El me dijo que al Sr. Tenorio lo estaban sacando para llevárselo con destino desconocido. En ese mismo momento, yo escuché sus quejidos que denotaban que había sido duramente golpeado. Esto fue lo último que supe de Einar Enrique Tenorio Fuentes", concluye en su relato la testigo.

Luego de la visita a la Comisaría de Carabineros de Pitrufquén, los familiares iniciaron la búsqueda del afectado en diversos lugares de la región: Regimiento Tucapel, Hospital Regional de Temuco, Grupo de Aviación de Temuco, cárceles y otros diversos lugares, sin que en ninguno de ellos se diera noticia alguna del detenido. Luego las indagaciones llevaron a la familia hasta Santiago, recorriendo innumerables sitios, siendo del todo infructuosas las visitas.

Hasta la fecha Einar Enrique Tenorio Fuentes continúa desaparecido, sus familiares no han recibido absolutamente ninguna noticia suya sobre la suerte corrida una vez que fue detenido el día 15 de septiembre de 1973, en su domicilio, trasladado a la 5ª Comisaría de Carabineros de Pitrufquén y sacado desde allí con rumbo desconocido.

Todos los hechos expuestos están contenidos en una declaración jurada prestada ante Notario Público por doña Verónica Luz Tenorio Aguilera, hija del afectado.

379

NOMBRE : VASQUEZ MUÑOZ, LUIS JUSTINO.
CEDULA IDENTIDAD : 72.415, de San Fernando.
ESTADO CIVIL : Casado.
FECHA NACIMIENTO : 29 de junio de 1939.
EDAD : 34 años a la fecha de la detención.
DOMICILIO : Curalí 855, en San Fernando.
PROFESION U OFICIO : Profesor primario y contador.
CARGOS REPRESENT. : Regidor de la Municipalidad de San Fernando. Secretario General del Consejo Directivo Provincial de la Central Unica de Trabajadores de Chile, Colchagua.
MILITANCIA : Partido Socialista. Miembro del Comité Regional.

HECHOS.

Fue detenido el 20 de noviembre de 1973 en la ciudad de San Fernando, por personas que no han sido individualizadas. Al respecto, su cónyuge, TANIA GONZALEZ GONZALEZ, relata en una Declaración Jurada: "Con fecha 20 de noviembre de 1973 desapareció mi cónyuge, don LUIS JUSTINO VASQUEZ MUÑOZ, chileno, cédula de identidad N° 72.415, de San Fernando, en circunstancias que se dirigía a su lugar de trabajo, ubicado en la Escuela Primaria N° 28, de Polonia (7 kms. al norte de San Fernando), ya que era profesor titular de ella. Ese día salió de su domicilio a las 07.30 horas, para tomar el automotor hacia ese pueblo, pero por investigaciones posteriores supe que no habría llegado a su trabajo". Algunas personas dicen que vieron cómo lo introducían en un jeep blanco.

Su esposa agrega en dicha declaración: "El día de su desaparecimiento, y cuando ya había abandonado su morada, llegaron como a las 10 horas efectivos de Investigaciones de San Fernando portando una orden de detención

en su contra. Luego volvieron a las 12 horas, y posteriormente a las 15 horas, oportunidad en que me comunicaron que no se había presentado a su trabajo".

Estó fue lo último que sus familiares supieron de Luis Justino Vásquez M. Su cónyuge hizo diversas diligencias para dar con su paradero: se entrevistó con el Intendente de la VI Región, concurrió a Investigaciones, Carabineros, regimientos de San Fernando y Rancagua, y otros servicios públicos, sin resultados positivos.

ACCIONES LEGALES.

El día 21 de noviembre de 1973 se presentó denuncia en Investigaciones de San Fernando, la que fue trasladada al Juzgado del Crimen para iniciar un proceso por Presunta Desgracia.

En mayo de 1977 se presentó un Recurso de Amparo ante la Corte de Apelaciones de Concepción.

OTROS ANTECEDENTES.

Su domicilio fue allanado el día 7 de septiembre de 1973.

NOMBRE : VEGA RAMIREZ, LUIS EDUARDO.
CEDULA IDENTIDAD : 110.479, de Curicó.
ESTADO CIVIL : Viudo, dos hijos.
FECHA NACIMIENTO : 8 de enero de 1949.
EDAD : 26 años a la fecha de la detención.
PROFESION U OFICIO : Obrero agrícola.
CARGOS REPRESENT. : Vicepresidente de la Confederación Sindical Campesina e Indígena "RANQUIL", hasta el 12 de septiembre de 1975.

HECHOS.

El día 12 de septiembre de 1975, aproximadamente a las 20 horas, un individuo de civil llegó hasta el domicilio de VEGA RAMIREZ, ubicado en Dragones N° 142, de Curicó, a quien no encontró. Amenazó a la madre, doña Gumerquina Ramírez Bravo, con detenerla si su hijo no se entregaba. Este sujeto, que era alto, fornido y con bigotes, exhibió un papel blanco ininteligible, diciendo que era una orden de Santiago que mandaba detener al mencionado Vega Ramírez.

Junto al individuo mencionado ingresaron otros dos más a la casa; esperaron la llegada del afectado y procedieron a detenerlo al regresar a su hogar. Lo introdujeron en un vehículo no identificado y se dieron a la fuga con destino desconocido.

Ante el hecho de la detención, la familia procedió a realizar averiguaciones ante la Fiscalía Militar de Curicó y Cárcel Pública, con el objeto de conocer las razones de la aprehensión y el paradero del desaparecido. No obtuvieron noticia al respecto.

Por los días de la detención de VEGA RAMIREZ, en operativos similares se detuvo a otras 24 personas en Curicó. Todos ellos recibieron una notificación de parte de la Fiscalía, excepto Vega Ramírez. Entre los que recibieron la notificación se cuenta Luis Trejo Saavedra, también desa-

parecido. Todos ellos fueron trasladados a Santiago por personal de la Dirección de Inteligencia Nacional y recluidos en el Campamento de Tres Alamos.

De este modo, desde la fecha de su detención, 12 de septiembre de 1975, los familiares de VEGA RAMIREZ no han tenido noticias suyas, ni directas ni indirectas, desconociendo por completo la suerte que corrió una vez que se le arrestó en su domicilio por efectivos de la Dirección de Inteligencia Nacional.

VEGA RAMIREZ había sido detenido el 11 de septiembre de 1973, permaneciendo recluido en la Cárcel Pública de Curicó por espacio de seis meses, al cabo de los cuales recobró la libertad previo pago de una multa de E° 20. Al salir libre se reincorporó a las actividades sindicales, en la Confederación Ranquil.

ACCIONES LEGALES Y ADMINISTRATIVAS.

Al tenerse conocimiento de su permanencia en Santiago, en el Campamento de Prisioneros de CUATRO ALAMOS, su familia interpuso un recurso de amparo en su favor, con fecha 20 de octubre de 1975, ante la Corte de Apelaciones de Santiago. En el curso de la tramitación del recurso, la Corte dispuso se oficiara al Ministro del Interior, al Director de Inteligencia Nacional y al Jefe del Campamento de Cuatro Alamos, con el objeto de que estos funcionarios informaran al Tribunal acerca de los motivos de la detención y lugar en que se encontraba VEGA RAMIREZ. Informó el Ministro del Interior señalando que LUIS EDUARDO VEGA RAMIREZ "no se encuentra detenido por orden de este Ministerio" (27 de octubre de 1975). Los dos restantes funcionarios no informaron, reiterándose, ante ello, las solicitudes al Jefe del Campamento y al Director de Inteligencia Nacional.

El 11 de noviembre de 1975 es recibido por la Corte de Apelaciones de Santiago un oficio, cuyo membrete superior dice: "MINISTERIO DEL INTERIOR — DINA — JEFE CAMPAMENTO CUATRO ALAMOS", y que indica: "LUIS VEGA RAMIREZ, recurso N° 1.342-75 NO SE ENCUENTRA DETENIDO POR ORDEN DE ESTE MINISTERIO". Hay fecha (11 de noviembre de 1975) y una firma ilegible.

Con el sólo mérito de estos antecedentes la Corte de Apelaciones de Santiago, 5ª Sala, acordó rechazar el amparo. Sin perjuicio de ello, se acordó remitir los antecedentes al Juzgado del Crimen correspondiente a fin de que iniciara sumario para investigar la desaparición del amparado.

En el Juzgado del Crimen de Curicó se inició el proceso Rol 16.973, al respecto.

Por su parte, la Confederación Sindical Campesina e Indígena Ranquil, de la cual Vega era su Vicepresidente, realizó una presentación ante el Ministro del Interior, con fecha 19 de diciembre de 1975, solicitando la libertad de VEGA RAMIREZ y otros dirigentes sindicales presos "en el Campamento de Tres Alamos..." Dicha solicitud no se respondió por el Ministro requerido.

NOMBRE : TORRES ARAVENA, RUPERTO
ORIOI.
CEDULA IDENTIDAD : 13.060, de Parral.
ESTADO CIVIL : Casado.
FECHA NACIMIENTO : 27 de marzo de 1915.
EDAD : 58 años a la fecha de la detención.
DOMICILIO : Bajo de Las Torres, Catillo, Parral.
PROFESION : Químico y agricultor.
CARGOS REPRESENT. : Secretario de la Cooperativa de Pequeños Agricultores, provincia de Linares.

HECHOS.

RUPERTO ORIOI TORRES A. fue detenido aproximadamente a las 14.30 horas del día 13 de septiembre de 1973, por Carabineros del Retén de Catillo.

A través de un vecino de apellido Salvo, Torres había recibido ese mismo día un recado del funcionario de Carabineros Diógenes Toledo Pérez, indicando que debía presentarse en el mencionado Retén, con el objeto de esperar un llamado telefónico que recibiría desde Santiago. Concurrió al afecto y a la hora indicada, siendo arrestado por los Carabineros de la mencionada Unidad Policial. Posteriormente un sobrino del afectado —Ignacio Torres Torres— al pasar frente al cuartel, fue llamado por uno de los carabineros, quien le hizo entrega del caballo de su tío, en el cual se había dirigido al retén, y las espuelas que llevaba puestas; el carabinero le encargó que llevara los efectos de Ruperto Torres a casa de sus padres, sin explicarle el motivo.

De este modo, la familia se enteró del arresto. El hijo del ofendido, Pedro Torres Castillo, se dirigió al cuartel de Catillo con el fin de preguntar las razones de la detención de su padre. Allí, ante sus requerimientos, el funcionario de Carabineros Diógenes Toledo Pérez reconoció

la detención e indicó que el arrestado había sido trasladado a la Comisaría de Carabineros de Parral. Pedro Torres se dirigió, al día siguiente, a la mencionada Comisaría de Parral. El Jefe de la Unidad, y en aquella fecha Gobernador de Parral, le informó que su padre había sido trasladado a Linares, donde efectuadas las averiguaciones, ninguna autoridad reconoció tener detenido a Ruperto Torres.

Desde esa fecha sus familiares ignoran su paradero.

OTROS ANTECEDENTES.

El mismo día del arresto de Ruperto Torres, fueron detenidas otras personas de la zona: Miguel Rojas Rojas, su hijo Gilberto Rojas Vásquez, una persona de apellido Durán, que era oficial del Registro Civil de Catillo, y otra persona más. Todos ellos se encuentran también desaparecidos.

— Asimismo, Ruperto Torres había estado detenido desde el 11 al 13 de septiembre de 1973.

En esa oportunidad su casa fue allanada, siendo sacado de su domicilio junto a su hijo Gustavo.

— El Gobierno de Chile informó a la Comisión Ad-Hoc de la N.U. que Ruperto Oriol Torres Aravena no tenía existencia legal. Ante pruebas de la existencia legal del ofendido presentadas por la mencionada comisión, en el informe del año 1976 el Gobierno sostuvo que en la respuesta anterior había un error, porque se había consultado con los apellidos cambiados. Es así que dice: "no existe Ruperto Torres Aravena como lo indicó el Grupo, sino Ruperto Araneda Torres". Luego informa que el mencionado Ruperto Araneda Torres tiene antecedentes penales anteriores a 1973 y que se encuentra encarado reo y detenido en Mulchén.

En enero de 1977 la familia del ofendido Torres Aravena viajó a Mulchén y revisó todos los archivos, tanto de reos comunes como políticos, no encontrando registrado el nombre que el Gobierno citó en el informe.

ACCIONES LEGALES Y ADMINISTRATIVAS.

Se presentó ante el Juzgado de Parral denuncia por presunta desgracia del ofendido.

Los familiares han efectuado numerosas averiguaciones, todas infructuosas, incluso lograron una entrevista con el Coronel Aranda, en el Ministerio del Interior, sin obtener tampoco respuesta positiva a su consulta.

Indice

	Página
Prólogo	1197
Presentación	1199
Carta presentación del Obispo de Osorno	1201
Nómina de casos que se presentan	1203
305 Aguilar Duhau, Santiago Domingo	1209
306 Altamirano Vargas, Jorge Ladio	1214
307 Angulo Carrillo, Lucio Hernán	1217
308 Avila Lara, César Osvaldo del Carmen	1219
309 Barría Bassay, Guido Ricardo	1221
310 Barría Bassay, Héctor Alejandro	1223
311 Burdiles Almonacid, René	1226
312 Chacón Salgado, Arturo	1228
313 Leveque Carrasco, Raúl Wladimir	1230
314 Leveque Carrasco, Rodolfo Iván	1234
315 Neicul Paicil, José Ligorio	1237
316 Panguinamún Ailef, José Rosario S.	1239
317 Salas Salas, Humberto	1241
318 Sandoval Vásquez, Mario	1244
319 Vidal Panguilef, José Mateo	1247
320 Zapata Aguila, Carlos	1240
Carta presentación del señor Obispo Secretario Ge- neral de la Conferencia Episcopal de Chile	1251
Nómina de casos que se presentan	1254
321 Peña Fuenzalida, Juan Francisco	1255

322	Cortés Valdivia, Gastón de Jesús	1259
323	Guggiana Espoz, José Manuel	1261
324	Mutarello Soza, Vitalicio Orlando	1263
325	Carabantes Olivares, Horacio Neftalí	1265
326	Cárcamo Aravena, Raúl Iván	1285
327	García Vega, Alfredo Gabriel	1287
328	Gutiérrez Martínez, María Isabel	1299
329	Ibarra Córdova, Fabián Enrique	1308
330	Olivares Guerra, Zoilo Galvarino	1319
331	Otárola Valdés, Luis Gerardo	1322
332	Ríos Pacheco, Sonia del Tránsito	1324
333	Rioseco Espinoza, Carlos Ramón	1333
334	Salazar Aguilera, José Alberto	1344
335	Valdenegro Carrasco, Lila Ludovina	1349
336	Vilches Figueroa, Abel Alfredo	1352
337	Villar Quijón, Elías Ricardo	1361
338	Binfa Contreras, Jacqueline del Carmen	1368
339	Cubillos Guajardo, Domingo	1376
340	Enríquez Espinoza, Edgardo	1377
341	Gahona Chávez, Alonso Fernando	1329
342	González Osorio, Carlos Manuel	1381
343	Gutiérrez Seguel, Sergio	1383
344	Hernández Concha, Eduardo Enrique	1385
345	Ibarra Toledo, Juan Ernesto	1389
346	Jorquera Encina, Mauricio	1393
347	Joui Petersen, María Isabel	1395
348	Labrador Urrutia, Ramón Isidro	1400
349	Labrín Sazo, María Cecilia	1403
350	Lagos Hidalgo, Sergio Hernán	1406
351	Llanca Iturra, Mónica Chiscayne	1411
352	López Elgueda, Ricardo Octavio	1414
353	López Stewart, María Cristina	1417
354	Mimica Argote, Gregorio	1422
355	Miranda Lobos, Eduardo Francisco	1423
356	Muñoz Mella, Jorge Rodrigo	1427
357	Ortiz Orellana, Ramón Remigio	1431
358	Peña Catalán, Hernán Manuel	1434
359	Poblete Córdova, Pedro Enrique	1438

	Página
360	Ramírez Rosales, José Manuel 1441
361	Sánchez Pérez, Simón Eladio 1443
362	San Martín Barrera, Raúl Buridán 1445
363	Santibáñez Estay, Ariel Dantón 1448
364	Sepúlveda Guajardo, Renato Alejandro 1461
365	Sepúlveda Labra, Celedonio de las Rosas 1454
366	Valdivia González, Oscar Dante 1457
367	Vidal Molina, José Alfredo 1461
368	Aninao Morales, Antonio 1464
369	Barriga Gutiérrez, Osvaldo Segundo 1466
370	Catalán Escobar, Hernán Eusebio 1469
371	Catriel Catrileo, Reinaldo 1472
372	Cerna Huard, Osvaldo del Carmen 1474
373	Curñir Lincoleo, Nelson Wladimiro 1477
374	Morales Jara, Rubén Eduardo 1480
375	Ñancufil Reuque, Juan Héctor 1487
376	Retamal Cornejo, Dixon 1489
377	Stepke Muñoz, Walter Raúl 1491
378	Tenorio Fuentes, Einar Enrique 1493
379	Vásquez Muñoz, Luis Justino 1496
380	Vega Ramírez, Luis Eduardo 1498
381	Torres Aravena, Ruperto Oriol 1501

¿DONDE ESTAN? TOMO 6

**se terminó de imprimir en el mes de
abril de 1979 en las prensas de
Talleres Gráficos Corporación Ltda.
Alfonso Ovalle 748
Santiago de Chile**